

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Período anual de sesiones 2018 - 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

**Proyecto de Ley N° 999/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del Congresista **CARLOS TUBINIO ARIAS SCHREIBER**, propone una Ley que declara de interés nacional la seguridad social en materia de pensiones del trabajador mototaxista.

**Proyecto de Ley N° 2021/2016-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del Congresista **ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL**, propone una Ley de seguridad social en salud y pensiones a los taxistas, mototaxistas y transportistas.

**Proyecto de Ley N° 2046/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA** a iniciativa del Congresista **JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**, propone una Ley que incorpora obligatoriamente a los taxistas y mototaxistas al seguro social de salud y al sistema nacional de pensiones.

**Proyecto de Ley N° 2171/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD** a iniciativa del Congresista **JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**, propone una Ley que otorga acceso a la seguridad social a los trabajadores dedicados al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

**Proyecto de Ley N° 2191/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **ALIANZA POR EL PRGRESO** a iniciativa de la Congresista **GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**, propone una Ley que implementa medidas para la incorporación al sistema de seguridad social en salud y pensiones a los trabajadores que prestan los servicios de transporte público de taxi y mototaxi, y a sus derechohabientes.

**Proyecto de Ley N° 2577/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **ALIANZA POR EL PRGRESO** a iniciativa del Congresista **BENICIO RÍOS OCSA**,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

propone una Ley de cobertura del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y Sistema Nacional de Pensiones a conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad taxi y mototaxi.

**Proyecto de Ley N° 2724/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del Congresista **MIGUEL ANGEL ELÍAS ÁVALOS**, propone una Ley que declara de interés nacional la incorporación del trabajador taxista, mototaxista y colectivo al seguro social de salud y su régimen pensionario.

**Proyecto de Ley N° 2782/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del Congresista **GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO**, propone una Ley que incorpora al seguro social de la salud y al sistema nacional de pensiones a los transportistas de personas y carga, así como a los taxistas y mototaxistas.

**Proyecto de Ley N° 3529/2018-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa de la Congresista **GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ**, propone una Ley que precisa el acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones de los prestadores de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores-mototaxi.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** de los congresistas presentes en su XXXX Sesión Ordinaria celebrada el XX de octubre de 2018, **APROBAR** el presente dictamen.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto Legislativo N° 999**, se presentó en el área de trámite documentario el 01 de marzo de 2017, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 03 del mismo mes.

El **Proyecto Legislativo N° 2021**, se presentó en el área de trámite documentario el 18 de octubre de 2017, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 23 del mismo mes.

El **Proyecto Legislativo N° 2046**, se presentó en el área de trámite documentario el 26 de octubre de 2017, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 02 de noviembre de 2017; y como segunda la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

El **Proyecto Legislativo N° 2171**, se presentó en el área de trámite documentario el 28 de noviembre de 2017, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 01 de diciembre de 2017; y como segunda la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

El **Proyecto Legislativo N° 2191**, se presentó en el área de trámite documentario el 30 de noviembre de 2017, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 11 de diciembre de 2017.

El **Proyecto Legislativo N° 2577**, se presentó en el área de trámite documentario el 15 de marzo de 2018, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 21 de marzo de 2018.

El **Proyecto Legislativo N° 2724**, se presentó en el área de trámite documentario el 18 de abril de 2018, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 23 de abril de 2018.

El **Proyecto Legislativo N° 2782**, se presentó en el área de trámite documentario el 02 de mayo de 2018, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 07 del mismo mes.

El **Proyecto Legislativo N° 3529**, se presentó en el área de trámite documentario el 09 de octubre de 2018, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), siendo recibido en esta comisión el día 12 de octubre de 2018; y como segunda la Comisión de Transporte y Comunicaciones.

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas cumplió con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

#### b. Antecedentes Legislativos

En el Periodo Legislativo 2011/2016, el Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú presento el Proyecto de Ley N° 5158/2015-CR, fue presentado el 03 de marzo de 2016, que propone una Ley que establece el régimen previsional y de seguridad social del taxista.

#### c. Opiniones solicitadas

Con relación al Proyecto de Ley **999/2016-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

OFICINA NACIONAL PREVISIONAL - ONP	855-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
FEDERACIÓN MEDICA DEL PERÚ	854-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	853-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
COLEGIO MEDICO DEL PERÚ	852-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	851-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

MINISTERIO DE SALUD	850-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	849-2016-2017/CTSS-CR-po	30-03-17

Con relación al Proyecto de Ley **2021/2017-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	732-2017-2018/CTSS-CR-po	30-10-17
MINISTERIO DE SALUD	731-2017-2018/CTSS-CR-po	30-10-17
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	730-2017-2018/CTSS-CR-po	30-10-17
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	729-2017-2018/CTSS-CR-po	30-10-17

Con relación al Proyecto de Ley **2046/2016-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	736-2017-2018/CTSS-CR-po	30-10-17
MINISTERIO DE SALUD	735-2017-2018/CTSS-CR-po	30-10-17
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	734-2017-2018/CTSS-CR-po	30-10-17
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	733-2017-2018/CTSS-CR-po	30-10-17

Con relación al Proyecto de Ley **2171/2016-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

OFICINA NACIONAL PREVISIONAL - ONP	971-2017-2018/CTSS-CR-po	07-12-17
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - MML	970-2017-2018/CTSS-CR-po	07-12-17
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	969-2017-2018/CTSS-CR-po	07-12-17
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	968-2017-2018/CTSS-CR-po	07-12-17
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	967-2017-2018/CTSS-CR-po	07-12-17

Con relación al Proyecto de Ley **2191/2017-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - MML	1031-2017-2018/CTSS-CR-po	19-12-17
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1030-2017-2018/CTSS-CR-po	19-12-17
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	1029-2017-2018/CTSS-CR-po	19-12-17
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	1028-2017-2018/CTSS-CR-po	19-12-17

Con relación al Proyecto de Ley **2577/2017-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	1593-2017-2018/CTSS-CR-po	09-04-18
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - MML	1598-2017-2018/CTSS-CR-po	09-04-18
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1600-2017-2018/CTSS-CR-po	09-04-18
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP	1599-2017-2018/CTSS-CR-po	09-04-18
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	1597-2017-2018/CTSS-CR-po	09-04-18

Con relación al Proyecto de Ley **2724/2017-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	1974-2017-2018/CTSS-CR-po	04-06-18
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	1975-2017-2018/CTSS-CR-po	04-06-18
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - MML	1976-2017-2018/CTSS-CR-po	04-06-18
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ - AMPE	1977-2017-2018/CTSS-CR-po	04-06-18
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1978-2017-2018/CTSS-CR-po	04-06-18

Con relación al Proyecto de Ley **2782/2016-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - MML	1862-2017-2018/CTSS-CR-po	14-05-18
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ - AMPE	1861-2017-2018/CTSS-CR-po	14-05-18
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	1860-2017-2018/CTSS-CR-po	14-05-18
OFICINA NACIONAL PREVISIONAL - ONP	1859-2017-2018/CTSS-CR-po	14-05-18

#### d. Opiniones recibidas

- ❖ Con relación al Proyecto de Ley **999/2016-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

##### **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

Mediante Oficio N° 70-2018-MTPE/4 del 08 de enero de 2018, recibido por esta comisión el 09 de enero de 2018, firmado por Roger Siccha Martínez, Secretario General del Ministerio quien nos remite el Informe N° 1609-2017-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría del referido Ministerio, asimismo señala que mediante Oficio N° 50-2018-MTPE/4 y Oficio N° 49 -2018-MTPE/4 se ha remitido el proyecto de ley N° 999/2016-CR, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y a la Oficina de Normalización Previsional para su atención que corresponda.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Sobre el informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el sector **no es competente para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley, en tanto el mismo requiere del análisis de su viabilidad técnica y sostenibilidad financiera.

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

Con Oficio N° 5296-2018-SBS del 13 de febrero de 2018, recibido por esta comisión el 20 de febrero del mismo año, firmado por Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones, en el que hacen de conocimiento

#### **MINISTERIO DE SALUD**

Mediante Oficio N° 2999-2017-DM/MINSA del 13 de octubre de 2017, recibido por esta comisión el 20 de octubre de 2017, firmado por Fernando Antonio D' Alessio Ipinza, Ministro de Salud, quien remite informe N° 672-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sustentado en el informe N° 00099-2017/SAREFIS de la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual concluye que la propuesta legislativa **no resulta de competencia** del Ministerio de Salud.

#### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Mediante Oficio N° 1433-2017.EF/10.01 del 03 de julio de 2017, recibido por esta comisión el 29 de agosto del mismo año, firmado por Fernando Zavala Lombardi, Ministro del sector, quien remite copia del informe N° 068-2017-EF/65.01 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de este Ministerio, emite **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley.

- ❖ Con relación al Proyecto de Ley **2021/2017-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

#### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Con Oficio N° 2528-2017.EF/10.01 del 15 de diciembre de 2017, recibido por esta comisión el 27 de diciembre del mismo año, firmado por Claudia Cooper Fort, Ministra del sector, quien remite adjunto copia del informe N° 581-2017-EF/53.05 elaborado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de este Ministerio, emite opinión **no considera viable legalmente la aprobación** del Proyecto de Ley.

#### **MINISTERIO DE SALUD**

Mediante Oficio N° 093-2018-DM/MINSA, recibido por esta comisión el 01 de febrero de 2018, firmado por Abel Hernán Jorge Salinas Rivas, Ministro de Salud, adjunta al presente el informe N° 875-2017-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, **hacen llegar recomendaciones** con la finalidad que se evalúen los comentarios vertidos.

Sobre los Proyectos de Ley N° 1903/2017-CR, N° 2021/2017-CR y N° 2046/2017-CR, recomiendan la acumulación por similares, ello con la finalidad de ordenar y simplificar esfuerzos.

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Con Oficio N° 0816-2018-SBS del 10 de enero de 2018, recibido por esta comisión el 20 de febrero del mismo año, firmado por Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones, emite **opinión no favorable** respecto del proyecto de ley, debido a que dicha propuesta no genera un valor agregado al diseño de los sistemas pensionarios vigentes.

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

Mediante Oficio N° 5348-2017-MTPE/4 del 29 de diciembre de 2017, recibido por esta comisión el 04 de enero de 2018, firmado por Roger Siccha Martínez, Secretario General del Ministerio quien nos remite el Informe N° 1569-2017-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que conforme a la opinión emitida por EsSalud, esta Oficina General **observa** la propuesta legislativa.

Además, refieren que ni este sector (Trabajo), no EsSalud tiene entre sus funciones determinar la viabilidad técnica y la sostenibilidad financiera de los proyectos normativos relacionados con materia de pensiones.

### **Seguro Social De Salud - ESSALUD**

Con CARTA N° 3450-GCSPE-ESSALUD-2017 la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, emite opinión manifestando su disconformidad con la propuesta normativa, debido a que no se sustenta en un estudio financiero actuarial actualizado.

En Informe N° 29-SGRGS-GGS-GCSPE-ESSALUD-2017 de la Sub Gerencia de Regulación y Gestión de Seguros de fecha 01 de diciembre de 2018, recomienda la evaluación de que los citados trabajadores independientes sean incorporados al Seguro Integral de Salud, cuyo financiamiento proviene parcialmente de los propios trabajadores y del tesoro público.

- ❖ Con relación al Proyecto de Ley **2046/2017-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

### **MINISTERIO DE SALUD**

Mediante Oficio N° 093-2018-DM/MINSA, recibido por esta comisión el 01 de febrero de 2018, firmado por Abel Hernán Jorge Salinas Rivas, Ministro de Salud, adjunta al presente el informe N° 875-2017-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, **hacen llegar recomendaciones** con la finalidad que se evalúen los comentarios vertidos.

Sobre los Proyectos de Ley N° 1903/2017-CR, N° 2021/2017-CR y N° 2046/2017-CR, recomiendan la acumulación por similares, ello con la finalidad de ordenar y simplificar esfuerzos.

### **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**

Mediante Oficio N° 602-PE-ESSALUD-2017 del 27 de diciembre de 2017, recibido por esta comisión el 03 de enero de 2018, firmado por Gabriel Del Castillo Mory,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Presidente Ejecutivo de ESSALUD quien adjunta Oficio N° 1328-SG-ESSALUD-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, remitido al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el señalan:

1. En cuanto a la propuesta de incorporarlos a los referidos trabajadores al Decreto Ley N° 19990, corresponde emitir opinión a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, quien administra tal régimen previsional.
2. No se encuentran conforme la propuesta de incorporar a los citados trabajadores como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud administrado por ESSALUD, considerando que no se cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1171, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790
  - La realización previa de un estudio actuarial.
  - El informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

Mediante Oficio N° 5349-2017-MTPE/4 del 29 de diciembre de 2017, recibido por esta comisión el 04 de enero de 2018, firmado por Roger Siccha Martínez, Secretario General del Ministerio quien nos remite el Informe N° 1568-2017-MTPE/4/8 de fecha 20 de diciembre de 2017, elaborado por la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señalando que conforme a la opinión emitida por EsSalud, esta Oficina General **observa** la propuesta legislativa y, por lo tanto, resulta inviable, puesto que no cumple con adjuntar con los documentos exigidos por el Decreto Legislativo 1171.

Con informe N° 728-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2017, del 04 de diciembre de 2017, elaborado por la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos (e), en relación a lo ya señalado en informes similares, ambas Gerencias emiten opinión no encontrándose conforme con las propuestas del Proyecto de Ley.

Con relación al Informe N° 26-SGRGS-GGS-GCSPE-ESSALUD-2017 de la Gerencia de Gestión de Seguros de fecha 29 de noviembre de 2017, recomienda la evaluación de que los citados trabajadores independientes sean incorporados al Seguro Integral de Salud, cuyo financiamiento proviene parcialmente de los propios trabajadores y del tesoro público.

Del Informe N° 1451-2017-MTPE/4/8, de fecha 28 de noviembre de 2017, elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala tres conclusiones: Primero, la iniciativa legislativa no cumple con adjuntar los documentos exigidos por el Decreto Legislativo 1171; Segundo, es necesario contar con la opinión de EsSalud, siendo esta la entidad competente en determinar la viabilidad técnica y la sostenibilidad financiera de dichas incorporaciones; tercero, incorporarlos al sistema Nacional de Pensiones, administrado por la ONP conforme lo establece el este sector el Proyecto de Ley, este sector no tiene entre sus funciones determinar la viabilidad técnica y la sostenibilidad financiera. Por lo que recomienda sea trasladada a la ONP.

#### **MOTOTAXISTAS UNIDOS DE CHORRILLO**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Mediante Carta N° 01-2017 del 23 de octubre de 2017, recibido por esta comisión el 30 de octubre de 2017, firmado por los presidentes de las asociaciones de mototaxistas conformados en el distrito de Chorrillos, señalando su respaldo y conformidad con el proyecto de Ley 2046/2017-CR.

### **CONFEDERACIÓN DE TRANSPORTISTA EN VEHICULOS MENORES DEL PERÚ**

Mediante Oficio N° 006-2017-COTRAVEMPERU del 30 de octubre de 2017, recibido por esta comisión el 02 de noviembre de 2017, firmado por Manuel Álvarez Carrión, Presidente de la Confederación quien **formula observación** al proyecto de ley y alcanza sugerencias a ser tomadas.

### **OPINIONES CIUDADANAS (FOROS LEGISLATIVOS VIRTUALES)**

Mediante Oficios N° 3097-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 15 de noviembre del 2017, firmado por Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano - Congreso de la República, adjunta la opinión de los ciudadanos señor Gabriel Juan Del Prado Álvarez, **quien se pronuncia a favor sobre los proyectos de Ley**; el señor Fredi Edgar Maldonado Veliz y Mariano del Pilar Ugarte Gutiérrez, **emite opinión en contra**; señora Mirna Flores, **emite propuesta alternativa**.

- ❖ Con relación al Proyecto de Ley **2171/2017-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

#### **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Mediante Oficio N° 1248-2018-MTPE/4 del 20 de marzo de 2018, recibido por esta comisión el 22 de marzo de 2018, firmado por Yuri Alejandro Chessman Olaechea, Secretario General del Ministerio quien remite el Informe N° 637-2018-MTPE/4/8, a través del cual la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite opinión señalando que esta Oficina consideró inviable el proyecto de ley analizado.

#### **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Mediante Oficio N° 1080-2018-MTPE/4 del 08 de marzo de 2018, recibido por esta comisión el 09 de marzo de 2018, firmado por Yuri Alejandro Chessman Olaechea, Secretario General del Ministerio quien remite el Informe N° 361-2018-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite opinión considera inviable la iniciativa legislativa.

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Mediante Oficio N° 182-2018-MTC/01 del 29 de enero de 2018, recibido por esta comisión el 02 de febrero de 2018, firmado por Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Transporte y Comunicaciones, quien remite fotocopias del memorando N° 2583-2017-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el informe N° 1023-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y de los Informes N°s 137-2018-MTC/08 y 026-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Del informe 1023-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, concluye que se encuentra fuera del ámbito de competencia del Sector de Transporte y Comunicaciones.

De los informes N°s 137-2018-MTC/08 y 026-2018-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala desde el punto de vista legal, no corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley.

### **OPINIONES CIUDADANAS (FOROS LEGISLATIVOS VIRTUALES)**

Mediante Oficios N° 3271-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 07 de diciembre del 2017, firmado por Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano - Congreso de la República, adjunta la opinión del ciudadano señora Mirna Flores, **quien emite propuesta alternativa.** (...) “Antes de aumentar los afiliados se debe evaluar el sistema actual, mejorarlo y así poder ampliar a más afiliados, de lo contrario estamos creando un mayor caos al existente donde nadie puede atender en forma oportuna y eficiente”.

- ❖ Con relación al Proyecto de Ley **2191/2017-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

#### **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Mediante Oficio N° 1445-2018-MTPE/4 del 03 de abril de 2018, recibido por esta comisión el 03 de abril de 2018, firmado por Yuri Alejandro Chessman Olaechea, Secretario General del Ministerio quien remite el Informe N° 733-2018-MTPE/4/8, a través del cual la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, considera no viable la propuesta normativa, puesto que no ha cumplido con presentar los requisitos señalados por el Decreto Legislativo N° 1171.

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

Con Oficio N° 9353-2018-SBS del 14 de marzo de 2018, recibido por esta comisión el 20 de marzo del mismo año, firmado por Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones, es de **opinión no favorable** respecto del proyecto de ley, debido a que dicha propuesta no genera un valor agregado al diseño de los sistemas pensionarios vigentes, sistemas con los cuales se cumple los mandatos contenidos en los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú.

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Mediante Oficio N° 300-2018-MTC/01 del 05 de febrero de 2018, recibido por esta comisión el 07 de febrero de 2018, firmado por Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Transporte y Comunicaciones, quien remite fotocopias del memorando N° 153-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el informe N° 043-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y del informe N° 322-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Del informe 043-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, concluye opinando que **no es competencia del Sector.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

En el informe N° 332-2018-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala desde el punto de vista legal, no corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2191/2017-CR.

### **MINSITERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Mediante Oficio N° 608-2018-MTPE/4 del 06 de febrero de 2018, recibido por esta comisión el 07 de febrero de 2018, firmado por Yuri Alejandro Chessman Olaechea, Secretario General del Ministerio quien remite el Informe N° 089-2017-MTPE/4/8 y sus antecedentes, elaborado por la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concluye señalando que de acuerdo a lo establecido su LOF y su ROF, no tiene entre sus funciones determinar la viabilidad técnica y la sostenibilidad financiera de los proyectos normativos relacionados con materia de pensiones.

Asimismo, el informe N° 046-2018-MTPE/4/8, del 10 de enero de 2018 de la misma Oficina General, concluye estimando no tener entre sus funciones determinar viabilidad y sostenibilidad financiera.

- ❖ Con relación al Proyecto de Ley **2577/2017-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:

### **MINSITERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Mediante Oficio N° 177-2018-MTPE/1 del 24 de agosto de 2018, recibido por esta comisión el 27 de agosto de 2018, firmado por Christian Sánchez Reyes, Ministro del Sector quien remite el Informe N° 1938-2018-MTPE/4/8 y el informe N° 117-GNAAGCAJ-ESSALUD-2018. Sobre el primer informe la oficina del gabinete de asesores considera que la propuesta normativa es **inviable** por las siguientes razones:

- Actualmente, el colectivo de trabajadores independientes que se dedican a la actividad de taxi y mototaxi puede afiliarse al seguro potestativo que oferta el Seguro Social de Salud. Asimismo, pueden afiliarse de forma facultativa al SNP ya que serían considerados como personas que realicen actividades económicas independientes y se podrían tomar como periodos de aportaciones solo los meses por los que paguen aportaciones (que se adecúen más a la situación del grupo que pretende incorporarse al de afiliados obligatorios).
- Concordamos con el informe N° 100-2018-MTPE/2/ en lo referido a que el Proyecto de Ley excluye la posibilidad de afiliación al Sistema Privado de pensiones y no da ningún tipo de justificación en su exposición de motivos.
- No se ha cumplido con presentar los requisitos señalados por el Decreto Legislativo N° 1171.
- De acuerdo con la Guía Técnica Legislativa y con el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, la primera disposición complementaria debería llamarse “única”. Además, el apartado denominado “Disposiciones complementarias” debería llamarse Disposiciones Complementarias Finales”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Sobre, el informe **117-GNAAGCAJ-ESSALUD-2018**, señala lo siguiente:

1. En cuanto a la materia previsional, se considera que corresponde emitir a la Oficina de Normalización Previsional- ONP, quien administra el Decreto Ley N° 19990.
  2. No se encuentra conforme la propuesta de la incorporación de los citados trabajadores como asegurados obligatorios de ESSALUD considerando que:
    - No se cumple con la establecido en el Decreto Legislativo N° 1171. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790 y establece la realización de estudios actuariales en el régimen contributivo de la SSS, se debe cumplir con los siguientes requisitos que tiene carácter de condición esencial:
      - La realización de un estudio actuarial.
      - El informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
    - No se cumple con el análisis costo beneficio.
  3. La gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas agrega como sustento de lo antes señalado que:
    - No identifica los elementos de la obligación tributaria que deben estar aprobados por Ley o Decreto Legislativo en el marco del principio de legalidad establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.
    - No se identifica los roles de colaboración del organismo municipal.
    - Recomienda que los referidos trabajadores sean incorporados al Seguro Integral de Salud – SIS.
- ❖ Con relación al Proyecto de Ley **2724/2017-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:  
Al momento de redactar el presente dictamen, la comisión no ha recibido respuesta formal de las instituciones solicitadas.
- ❖ Con relación al Proyecto de Ley **2782/2017-CR**, se han recibido las siguientes opiniones:  
Al momento de redactar el presente dictamen, la comisión no ha recibido respuesta formal de las instituciones solicitadas.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

**La iniciativa legislativa 999/2016-CR**, tiene por objeto declarar de interés nacional la seguridad social en materia de pensiones del trabajador mototaxista y garantizar el aseguramiento de sus derechos habientes. Así tenemos los siguientes artículos:

### **Artículo 1°.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad declarar de interés nacional la seguridad social en materia de pensiones del trabajador mototaxista y garantizar el aseguramiento de sus derechos habientes.

### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley es aplicable a los trabajadores mototaxistas debidamente registrados y autorizados conforme a la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores y las normas reglamentarias respectivas.

### **Artículo 3°.- Seguro Social en Pensiones**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Para estos efectos, los trabajadores mototaxistas podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales de conformidad con los alcances de la Ley 28015 del Decreto Legislativo 1086 y de sus modificatorias.

**La iniciativa legislativa 2021/2017-CR**, tiene por objeto brindar seguridad social en salud y pensiones a los taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga. Así tenemos los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY.**

El objeto de la presente ley es brindar seguridad social en salud y pensiones a los taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga.

**ARTÍCULO 2°.- SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

Los taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga se incorporan como afiliados regulares al Seguro Social de Salud-ESSALUD, conforme a lo establecido en la Ley N° 27056, Ley de Creación de Seguro Social de Salud — ESSALUD.

La ejecución de lo dispuesto en el presente artículo es progresivo conforme al presupuesto de ESSALUD y conforme a los requisitos, procedimientos, estudios económicos, modalidades, plazos y demás disposiciones que establezca esta entidad.

**ARTÍCULO 3.- SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Crease la Comisión Multisectorial encargada de diseñar un régimen de pensiones para los taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga, que sea acorde con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, debiendo regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.

La Comisión Multisectorial está integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Un representante de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.
- e) Un representante de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.
- f) Un representante de ESSALUD.
- g) Un representante de las asociaciones de taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga.

La Comisión Multisectorial es presidida por el representante del Ministerio de Economía y Finanzas y tiene un plazo de 120 días para diseñar el referido régimen de pensiones. Informa cada 30 días a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, sobre los avances, metas y logros.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

### **Primera.- Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia, mediante Decreto Supremo, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

### **Segunda.- Disposiciones de ESSALUD.**

Facultase al Seguro Social de Salud-ESSALUD, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia, a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

### **Tercera.- Derogatoria.**

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**La iniciativa legislativa 2046/2017-CR**, tiene por objeto incorporar obligatoriamente a los trabajadores del servicio de transporte público de taxi y mototaxi y a sus derechohabientes (cónyuge e hijos), al Seguro Social de Salud, en el marco del artículo 3° de la Ley N° 26790, como asegurados regulares del régimen contributivo del Seguro Social de Salud como trabajadores independientes, incorporados por mandato de una Ley especial y al Sistema Nacional de Pensiones, en el marco del Decreto Ley N° 19990. Así tenemos los siguientes artículos:

### **Artículo 1.- Objeto y finalidad**

La presente Ley tiene por objeto incorporar obligatoriamente a los trabajadores del servicio de transporte público de taxi y mototaxi y a sus derechohabientes (cónyuge e hijos), al Seguro Social de Salud, en el marco del artículo 3° de la Ley N° 26790, como asegurados regulares del régimen contributivo del Seguro Social de Salud como trabajadores independientes, incorporados por mandato de una Ley especial y al Sistema Nacional de Pensiones, en el marco del Decreto Ley N° 19990.

Teniendo como finalidad brindarles prestaciones de prevención, promoción, recuperación, subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, enfermedades y una pensión de jubilación.

### **Artículo 2.- Creación del Registro Nacional del Trabajador Taxista y Mototaxista**

Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las entidades responsables de crear y consolidar el Registro Nacional del Trabajador Taxista y Mototaxista, que serán beneficiados con el Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones. La inscripción en dicho registro es obligatorio y requisito indispensable para que la entidad registradora emita la Tarjeta Única de Circulación, en el marco del numeral 3.73 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Los Gobiernos Locales de manera articulada compartirán toda la información con la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

### **Artículo 3.- Financiamiento para las aportaciones**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

El financiamiento se realizará con la contribución mensual que se establece y se sustenta en el Estudio Financiero Actuarial de Transportistas de Taxis y Mototaxi, que será realizado por la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de EsSalud y por el Informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El monto de la aportación mensual será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será el 6% de la Remuneración Mínima Vital.

#### **Artículo 4.- Créase la Pensión de Jubilación del Taxista y Mototaxista**

Los trabajadores del servicio de transporte público de taxi y mototaxi, podrán acceder al derecho de una pensión de jubilación, la cual debe de garantizar una pensión mínima y el incremento ascendente de acuerdo a los aportes, el mismo que será administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El Ministerio de Economía y Finanzas, determinará la modalidad de financiamiento para la creación del Sistema de Pensión de jubilación para el Taxista y Mototaxista.

#### **Artículo 5. Incorporación el literal g) del artículo 3° del Decreto Ley N° 19990**

Incorpórese el literal g) del artículo 3° del Decreto Ley N° 19990, en los siguientes términos:

**Artículo 3.-** Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

f) (...)

"g) Los trabajadores del servicio de transporte público de taxi y mototaxi"

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Reglamento de la Ley**

Encárguese al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional, para que en un plazo de ciento veinte (120) días dicte el reglamento de la presente Ley.

#### **Segunda.- Disposición derogatoria**

Deróguense o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

**La iniciativa legislativa 2171/2017-CR**, tiene por objeto brindar seguridad social en salud y pensiones a los taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga. Así tenemos los siguientes artículos:

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto otorgar el acceso a la seguridad social a los trabajadores dedicados al transporte público previsto en la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

### **Artículo 2.- Requisito indispensable**

Para que el trabajador dedicado al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores pueda acceder a los beneficios previstos en la presente ley, debe encontrarse debidamente formalizado e inscrito en los registros correspondientes.

### **Artículo 3.- Modificación de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores**

Modifícase la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, a fin de incorporar los artículos 5 y 6, quedando redactados de la forma siguiente:

#### **"Artículo 5.- Seguro de Salud a favor de los trabajadores dedicados al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores**

Los trabajadores que brindan servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores se incorporan a las disposiciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), como asegurados obligatorios y les corresponde el seguro regular correspondiente.

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) emite opinión técnica y de estudio actuarial para determinar las aportaciones o sus porcentajes de ser el caso, cuyo monto puede reajustarse anualmente por la variación del índice del costo de vida.

Las aportaciones son de naturaleza mensual y pagadas por cada trabajador comprendido en la presente ley."

#### **Artículo 6. Sistema previsional**

Los trabajadores dedicados al Transporte Público Especial de Pasajeros pueden optar por el Sistema Nacional de Pensiones o por el Sistema Privado de Pensiones.

El aporte correspondiente se realiza de forma mensual y es fijado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales y previo estudio actuarial, pudiendo ser reajustado de acuerdo a lo descrito en el artículo 78 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

### **Artículo 4. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento con las disposiciones establecidas en la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de su publicación.

**La iniciativa legislativa 2191/2017-CR**, tiene por objeto incorporar al Sistema de Seguridad Social en Salud a los trabajadores que prestan los servicios de transporte público de taxi y mototaxi, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Así tenemos los siguientes artículos:

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Incorpórese al Sistema de Seguridad Social en Salud a los trabajadores que prestan los servicios de transporte público de taxi y mototaxi, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

**Artículo 2.- Incorporación del literal g) al artículo 3 del Decreto Ley N° 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social**

Incorpórese el literal g) al artículo 3 del Decreto Ley N° 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en los términos siguientes:

**Artículo 3.-** Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

**"g) Los trabajadores que prestan servicios de transporte público de taxi y mototaxi."**

**Artículo 3.- Mecanismo de recaudación**

El mecanismo de recaudación de los aportes pensionarios y de salud se realizará a través de efectivo o del sistema de recaudación de consumo de combustible.

Para tal efecto, se acondicionará en los vehículos un sistema electrónico que permita registrar en cada consumo de combustible el porcentaje establecido destinado a los aportes para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

**Artículo 4.- Intercambio de Información entre entidades públicas**

Los gobiernos locales brindaran la información requerida por la Oficina de Normalización Previsional ONP, tendiente al cumplimiento de los alcances de la presente ley

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. - Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional —ONP, dicta el reglamento de la presente Ley, el mismo que contendrá el procedimiento, monto de financiamiento para las aportaciones, considerando las aportaciones, pensión de jubilación de acuerdo con los aportes, y otras características; en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.

**La iniciativa legislativa 2577/2017-CR**, tiene por objeto brindar acceso a la seguridad social y a la pensión, a los conductores prestadores de servicio de transporten público en la modalidad taxi y mototaxi, de conformidad con los artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución Política del Estado. Así tenemos los siguientes artículos:

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley.-**

tiene por objeto brindar acceso a la seguridad social y a la pensión, a los conductores prestadores de servicio de transporten público en la modalidad taxi y mototaxi, de conformidad con los artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2°.- De la cobertura del Régimen Contributivo de la seguridad social en Salud**

Incorporase a todos los conductores prestadores de servicio de taxi y mototaxi, en la cobertura del Régimen Contributivo de la Seguridad social en salud, al Seguro Social de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Salud (EsSalud), como trabajadores independientes, bajo el régimen de “afiliados regulares”, en el marco del artículo 3° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad social en Salud.

### **Artículo 3°.- De la cobertura del Sistema Nacional de Pensiones (SNP)**

Dispóngase la cobertura del Sistema Nacional de Pensiones para los conductores prestadores de servicio de taxi mototaxi, como “asegurados obligatorios” en el marco establecido por el Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad social, para el efecto, Modifíquese el artículo 3 de dicho Decreto Ley, incorporando el literal g), con el siguiente texto:

***“Artículo 3.- Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de pensiones de la Seguridad social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:***

(...)

***g) Los conductores prestadores de servicio de transporte público en la modalidad taxi y mototaxi.”***

### **Artículo 4°.- De las aportaciones**

Los aportes a la seguridad Social (EsSalud) y Sistema Nacional de Pensiones, se efectuará sobre la base de la remuneración Mínima Vital (RMV), mediante una contribución mensual a través de un convenio de pago de aportes de trabajadores independientes que se determine en el Reglamento, el mismo que estará condicionado al registro único de conductores prestadores de Servicios de Transporte Público en la Modalidad de taxi y mototaxi por parte de los gobiernos Locales.

### **Artículo 5.- Del registro único**

Las municipalidades distritales y/o provinciales donde se realizan la actividad del servicio de transporte público, implementarán el Registro Único de Conductores Prestadores de Servicio de taxi y mototaxi, a través del empadronamiento de los conductores prestadores de servicio de taxi y mototaxi, así como, la acreditación de los mismos, que será el requisito para acceder a la seguridad social.

Dicho Registro, estará articulado mediante un sistema entre los Gobiernos Locales, Seguro Social de Salud y Oficina de Normalización Previsional, a fin de facilitar la operatividad de la aplicación de la presente Ley.

## **DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

### **Primera.- De la Reglamentación**

El poder ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictara las normas reglamentarias, en un plazo no mayor de 90 días calendarios contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

**La iniciativa legislativa 2724/2017-CR**, tiene por objeto declarar de interés nacional la incorporación del trabajador taxista, mototaxista y colectivo al Seguro Social de Salud,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

para él y sus derechohabientes, así como promover su incorporación al régimen pensionario. Así tenemos los siguientes artículos:

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la incorporación del trabajador taxista, mototaxista y colectivo al Seguro Social de Salud, para él y sus derechohabientes; así como promover su incorporación al régimen pensionario.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación a los trabajadores taxistas, mototaxistas y colectivos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.

**Artículo 3°.- Del Seguro de Salud**

Declárese de interés nacional la incorporación de los trabajadores que prestan servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, mototaxi y colectivo, como afiliados al Seguro Social de Salud, para lo cual deben estar agremiados, inscritos en Registros Públicos y autorizados por su respectiva Municipalidad Distrital o autoridad competente.

El asegurado y sus derechohabientes reciben las prestaciones y beneficios que se encuentren contenidas en la Ley N° 27056 “Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud)”.

**Artículo 4°.- Del Régimen Pensionario**

Declárese de interés nacional la incorporación de los trabajadores que prestan servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, mototaxi y colectivo al Sistema Nacional de Pensiones.

**La iniciativa legislativa 2782/2017-CR**, tiene por objeto tutelar la seguridad social en salud y pensiones de los conductores que realizan el servicio de taxi, moto taxistas y transportistas de mercancías y sus respectivos derechohabientes. Así tenemos los siguientes artículos:

**Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene por objeto tutelar la seguridad social en salud y pensiones de los conductores que realizan el servicio de taxi, moto taxistas y transportistas de mercancías y sus respectivos derechohabientes.

**Artículo 2.- SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

Los conductores que realizan el servicio de taxi, moto taxistas y transporte de mercancías y sus respectivos derechohabientes, tienen derecho a gozar de la seguridad social en salud por parte de EsSalud, cumpliendo los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley.

**Artículo 3.- REGISTRO DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES DE PERSONAS Y CARGA, TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Los Gobiernos Locales (regional, provincial y distrital), serán los responsables e consolidar un registro de conductores que realizan el servicio de taxi, moto taxistas y transporte de mercancías.

Los conductores del servicio de transporte señalados en los párrafos deberán contar con el carnet de circulación, para ser beneficiarios de la seguridad social en salud, previa aportación al seguro social — EsSalud, según lo establezca el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 4.- SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**

El Poder Ejecutivo creará una comisión multisectorial, con la finalidad de realizar el estudio financiero actuarial y el diseño de un régimen pensionario para los conductores que realizan el servicio de taxi, moto taxistas y transporte de mercancías.

**La iniciativa legislativa 3529/2018-CR**, tiene por objeto el acceso al sistema de seguridad social en salud y pensiones de los prestadores de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores-mototaxi. Así tenemos los siguientes artículos:

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Precisase el acceso al sistema de seguridad social en salud y pensiones de los prestadores de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores — mototaxi.

#### **Artículo 2. Modificación del artículo 1° e incorporación de los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.**

Modifícase el artículo 1° e incorpórase los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Pública Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en los siguientes términos:

##### ***Artículo 1.- Del objeto y la naturaleza del servicio y su prestador***

*La presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros y del prestador del servicio en vehículos menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.*

*(...)*

##### ***Artículo 5.- Del prestador del servicio***

*Considérese a toda persona que brinda el servicio de transporte público y cumple, con lo estipulado en los artículos 3 y 4 de la presente ley, así como lo señalado en el numeral 3.6 de su reglamento.*

##### ***Artículo 6.- Seguridad social en salud***

*Incorpórase a los prestadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores al Sistema de Seguridad Social en salud,*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

**conforme lo establece el Artículo 3 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.**

**Artículo 7.- Seguridad social en pensiones**

**Los prestadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores acceden al Sistema de Seguridad Social en pensiones; para tal efecto, el Poder Ejecutivo conformará una comisión multisectorial con la finalidad de realizar los estudios correspondientes y determinar el mecanismo de acceso y aportaciones para los conductores.**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primera.- Adecuación reglamentaria**

Adecúese el reglamento de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, a lo dispuesto en la presente norma en un plazo no mayor de 90 días calendarios contados a partir de la publicación de la ley en el diario oficial El Peruano.

**III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Ley N° 19990, El Gobierno Revolucionario crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de salud – ESSALUD y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-2017-TR y sus modificatorias.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del D. Ley N° 19990 y modifica el D. Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

- Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional ONP.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de salud, aprobado por Decreto supremo N° 020-2014-SA y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA
- Ley N° 30082 - Ley que modifica la Ley 29903, Ley de reforma del Sistema Privado de Pensiones, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- Decreto Legislativo N° 1171, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790 y establece la realización de estudios actuariales en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### ANÁLISIS TÉCNICO

En el Perú el transporte ha jugado un papel muy importante para su desarrollo, primero uniendo comunidades lejanas con ciudades, segundo fomentando el empleo a través de pequeñas empresas unipersonales y familiares dedicadas al taxi y mototaxi entre otras.

Para entender como se ha masificado esta actividad en Lima, el Gerente de Márketing de Crosland, representante de la marca india Bajaj, ha señalado lo siguiente:

“En Lima vendemos más Mototaxis que en todas las provincias juntas (A nivel industrial, el mercado local de mototaxis comercializa alrededor de 100 mil vehículos al año)”. Por lo general, son más comunes en la periferia de la ciudad, donde son usadas como medio de transporte desde la casa hasta el paradero<sup>1</sup>.

Por otro lado, debemos referirnos que el 80% de las personas que se movilizan diariamente utilizan el transporte urbano social en Lima, el mototaxi aproximadamente mueve el 10% del total de la población, especialmente en áreas periféricas de la ciudad donde no existe una adecuada cobertura. Fue en los años 90 donde se explayó en Lima y Callao.

<sup>1</sup> <https://elcomercio.pe/economia/negocios/mercado-mototaxis-crece-venden-ano-206856>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

El crecimiento desordenado de la ciudad, el aumento del desempleo y la liberalización del servicio de transporte entre otros, son los factores que consintieron el incremento desmesurado de las Mototaxis en zonas de bajos recursos y donde las condiciones territoriales no permitían el ingreso de otros medios de transportes.

Se estima que a nivel nacional existen más de 400 mil trabajadores dedicados a la actividad de mototaxistas. Dichos trabajadores realizan sus actividades de manera informal y carecen de seguro alguno, principalmente de salud y previsional.

En la actualidad estos trabajadores se encuentra regulada por la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, sin embargo, no existe pronunciamiento alguno sobre dichas personas, de allí que nos encontramos frente a un vacío legal que amerita ser atendido, más aún si se tiene en cuenta la protección que debe de brindar el Estado a sus ciudadanos.

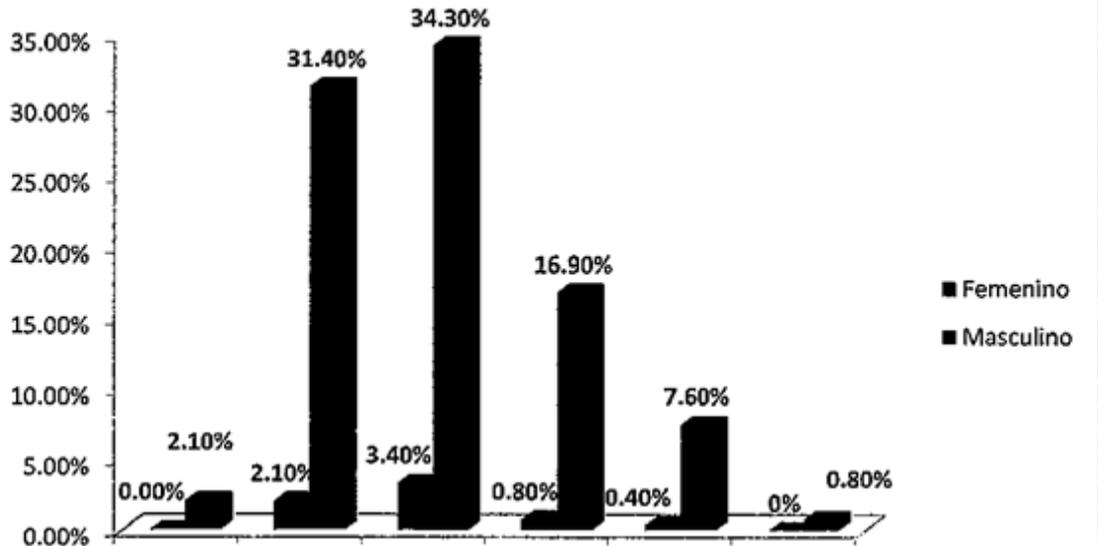
El Tribunal Constitucional establece en la sentencia recaída en el Expediente 10063-1006-AATTC, que: "(...) la seguridad social (dentro de cuyo concepto, se entenderá incluido el servicio previsional de salud y de pensiones) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Su condición de sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional".

También la sentencia recaída en el Expediente 09600-2005-AA, que: "El derecho a la seguridad social comporte un conjunto de derechos e instituciones, hace referencia a los dos ámbitos en que se proyecta, tanto como derecho subjetivo, como también como garantía constitucional en su dimensión objetiva. En tanto garantía institucional, tenemos establecido que el sistema de seguridad social, constituye (...) el soporte sobre el cual se cimienta el derecho fundamental a la pensión, las prestaciones de salud, sean éstas preventivas, reparadoras o recuperadores en atención a la oportunidad en que se brinden"

Conforme al Estudio Financiero Actuarial de Transportistas de Taxis, Mototaxis y Colectivos y sus familiares, que realizó EsSalud en julio de 2015, se detallada el informe técnico económico-social:

La población que brinda este tipo de servicios está conformada por hombres y mujeres entre los 18 a más de 65 años edad, disgregado en edades, conforme se presenta en el siguiente gráfico:

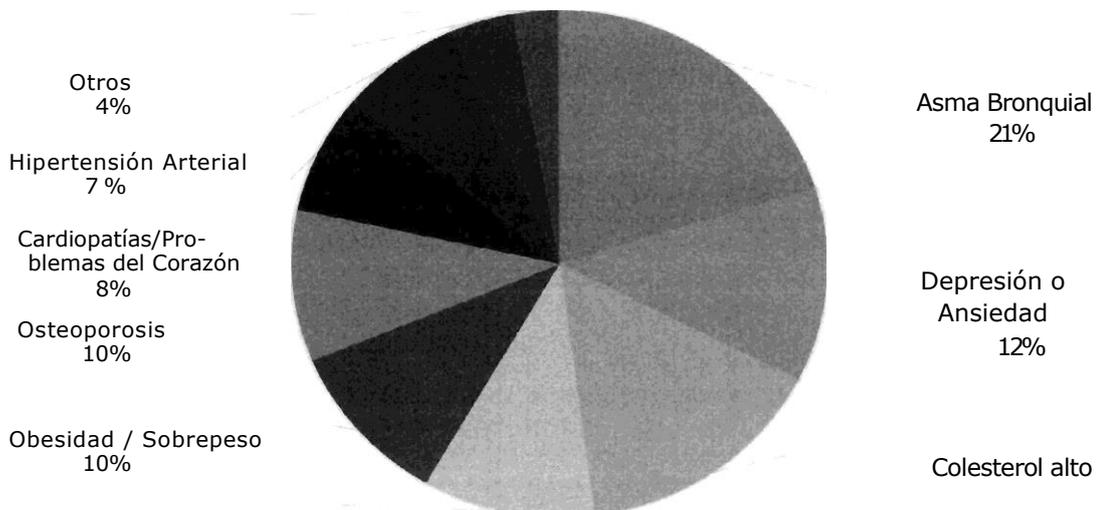
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.



Fuente: Estudio Financiero Actuarial de Transportistas de Taxis, Mototaxis y Colectivos y sus Familiares. EsSalud 2015.

Son tres (3) las atenciones médicas más requeridas. Los encuestados manifiestan diversos enfermos que padecen, encontrándose el Asma Bronquial, la Depresión, la Ansiedad, el Colesterol y la Diabetes (entre otras) las más principales, conforme al siguiente gráfico:

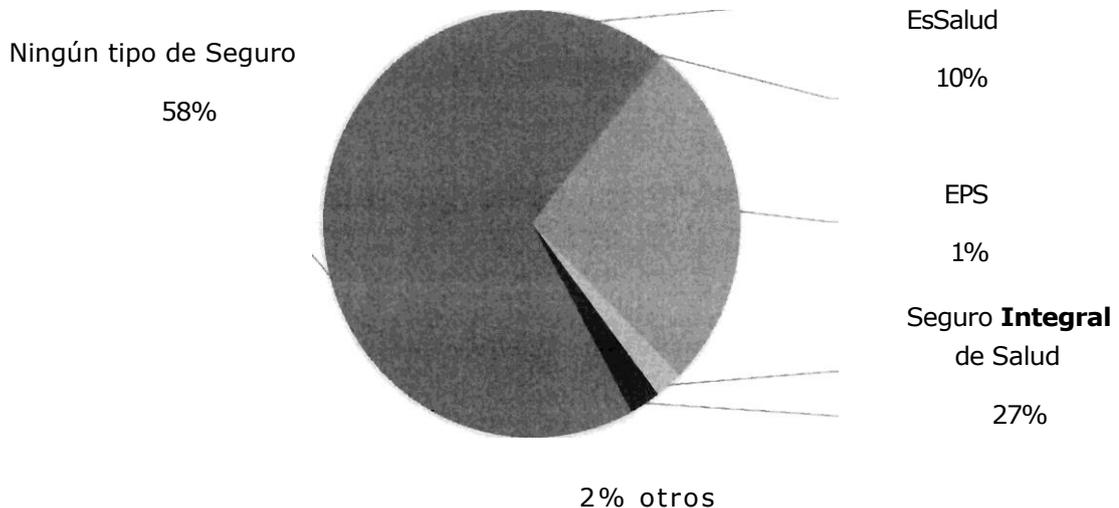
### ENFERMEDADES QUE PADECE LA POBLACIÓN



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Un dato muy importante, es que más de la mitad (58%) no cuentan con ningún tipo de seguro de salud.

### COBERTURA DE SALUD POR TIPO DE INSTITUCIÓN



Con relación al financiamiento, se requiere establecer los porcentajes a través del análisis actuarial con periodicidad anual, tal como lo establece el último párrafo del artículo 6 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud — ESSALUD.

#### "Artículo 6.- APORTES

(...)

Los porcentajes señalados en el presente artículo pueden ser modificados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS. Deben ser revisados al menos cada dos años mediante estudio actuarial. "

Del mismo modo, podemos referirnos al escenario previsional, siendo la norma fundamental el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, que en sus artículos 10 y 78, establece lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

**"Artículo 10.-** La remuneración máxima asegurable sobre la que se pagará aportaciones, por cada empleo, será fijada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales y previo estudio actuarial.

Si la remuneración percibida superara dicha suma, el asegurado pagará, además, por el exceso, hasta una suma igual a la mitad de la remuneración máxima asegurable, el porcentaje que le corresponde sobre dicho exceso, por cada empleo.

El monto de la remuneración máxima asegurable deberá reajustarse en la proporción que se reajuste el monto de la pensión máxima que otorga la Caja a que se refiere el artículo 78.

**Artículo 78.-** El Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales previo estudio actuarial propondrá al Ministro de Trabajo el monto máximo de las pensiones que otorga el Sistema Nacional de Pensiones el que será fijado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."

Finalmente, entre las iniciativas legislativas presentadas encontramos la propuesta de conformar una comisión multisectorial para resolver la problemática planteada, debemos señalar que una comisión multisectorial mediante una ley, entra en contradicción con la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece con claridad que es una prerrogativa la conformación de este tipo de comisiones por este poder del Estado. Es así que en los artículos 35 y 36, se señala el objeto de las comisiones, los tipos y forma de creación.

Las comisiones se forman mediante decreto supremo o por resolución ministerial según corresponda y no por ley. Existen tres tipos de comisiones:

1. Comisiones Sectoriales
2. Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal
3. Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente

Para mayor ilustración los artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que establecen estos procedimientos, son los siguientes:

#### **Artículo 35º.- Objeto de las Comisiones**

Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

Para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo.

Sus normas de creación deben contener necesariamente disposiciones referidas a:

1. Su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, precisando la entidad pública preexistente de la cual dependen;
2. Su conformación;
3. El mecanismo para la designación de su presidente y miembros, así como la precisión del carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por esta ley;
4. Su objeto y las funciones que se les asignan;
5. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen; y,
6. El período de su existencia, de ser el caso.

### **Artículo 36º.- Comisiones Sectoriales y Multisectoriales**

Las comisiones pueden ser de tres tipos:

**1. Comisiones Sectoriales.** - Son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden.

**2. Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal.** - Creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.

**3. Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.** - Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.

La iniciativa legislativa guarda relación con la Décimo Tercera Política de Estado, sobre el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, cuando se refiere

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

que el Estado: l) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes.

## **EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto incorporar obligatoriamente a los trabajadores del servicio de transporte público de taxi y mototaxi y a sus derechohabientes (cónyuge e hijos), al Seguro Social de Salud, en el marco del artículo 3° de la Ley N° 26790, como asegurados regulares del régimen contributivo del Seguro Social de Salud como trabajadores independientes, incorporados por mandato de una Ley especial y al Sistema Nacional de Pensiones, en el marco del Decreto Ley N° 19990.

## **V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, porque la cobertura de salud que otorgará ESSALUD, así como la cobertura previsional a cargo de la ONP, serán sufragadas por los propios trabajadores beneficiados.

Se protege a una amplia población trabajadora, como son aquellas personas que se dedican al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, así como a sus derechohabientes.

Igualmente, se promueve la formalización y la mejora del servicio, pues para que estos trabajadores accedan a los beneficios de la ley, deben encontrarse debidamente formalizados y registrados.

## **VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 990/2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR y 3529/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

## **TEXTO SUSTITUTORIO**

# **LEY DE ACCESO A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

### **Artículo 1. Objeto de La Ley**

La presente Ley tiene por objeto facilitar el acceso de los trabajadores del servicio de transporte público de taxi y mototaxi y a sus derechohabientes, al Seguro Social de Salud, en el marco del artículo 3° de la Ley N° 26790, como asegurados regulares del régimen contributivo del Seguro Social de Salud como trabajadores independientes, incorporados por mandato de una Ley especial y al Sistema Nacional de Pensiones, en el marco del Decreto Ley N° 19990.

### **Artículo 2.- Creación del Registro Nacional del Trabajador Taxista y Mototaxista**

Créase el Registro Nacional del Trabajador Taxista y Mototaxista. Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las responsables del registro obligatorio de los taxistas y mototaxistas de su respectiva jurisdicción. El registro es obligatorio y requisito indispensable para que la entidad registradora emita la **Tarjeta Única de Circulación**, en el marco del numeral 3.73 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Los Gobiernos Locales están obligados a remitir el registro actualizado de taxista y mototaxista a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cada seis meses.

### **Artículo 3.- Financiamiento para las aportaciones**

El financiamiento se realiza con la contribución mensual que se establece y se sustenta en el Estudio Financiero Actuarial de Transportistas de Taxis y Mototaxi, que es realizado por la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de EsSalud y por el Informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **Artículo 4.- Créase la Pensión de Jubilación del Taxista y Mototaxista**

Los trabajadores del servicio de transporte público de taxi y mototaxi, acceden al derecho de una pensión de jubilación, la cual debe de garantizar una pensión mínima y el incremento ascendente de acuerdo a los aportes que realicen, el cual es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

### **Artículo 5. Incorporación el literal g) del artículo 3° del Decreto Ley N° 19990**

Incorpórese el literal g) del artículo 3° del Decreto Ley N° 19990, en los siguientes términos:

**Artículo 3.-** Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

(...)

"g) Los trabajadores del servicio de transporte público de taxi y mototaxi"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 999-2016-CR, 2021/2017-CR, 2046/2017-CR, 2171/2017-CR, 2191/2017-CR, 2577/2017-CR, 2724/2017-CR, 2782/2017-CR Y 3529/2018 QUE PROPONE UNA LEY QUE INCORPORA A LOS TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL SISTEMA DE PENSIONES.

**Primera. Reglamento**

Encárguese al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional, para que en un plazo de ciento veinte (120) días dicte el reglamento de la presente Ley.

**Segunda. Derogatoria**

Deróguense o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Salvo distinto parecer  
Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, octubre de 2018